



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1487/2014

AUTORIZA A DON EDVIN ANTONIO RIVEROS RIFFO, PARA CAPTURAR EJEMPLARES DE ESPECIES DE MICROMAMÍFEROS, EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE UN PROYECTO QUE INGRESARÁ AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Rancagua, 12/ 08/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.473 que sustituyó el texto de la Ley N° 4.601 sobre caza; en el Decreto Supremo N° 5 de fecha 09 de enero de 1998 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza; en la Ley N° 18.755 modificada por la Ley N° 19.283, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Resolución Exenta N° 2.433 de fecha 27 de abril de 2012 y sus modificaciones, emitidas por la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que delegan facultades en las Direcciones Regionales del Servicio; la Ley N° 19.300 de 1994 General de Bases del Medio Ambiente modificada por la Ley N° 20.173; el Decreto Supremo N° 40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Afecta N° 123 del 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de fecha 30 de julio de 2014 de don Juan Guillermo Walker, Gerente de Proyecto de la Empresa Andes Mainstream SpA, en la cual encomienda a don Edvin Riveros Riffo, Ingeniero en Recursos Naturales Renovables, [REDACTED], la captura y liberación de micromamíferos en el área de influencia del proyecto "Fotovoltaico y LAT Marchigue" que se desarrollará en la comuna de Marchigue, para lo cual requiere la autorización respectiva de acuerdo a la legislación vigente.
2. Que es necesario conocer las especies existentes en el área y el posible impacto que cada una de ellas, pudiese originar el desarrollo de este proyecto.

RESUELVO:

1. **Autorízase** a don Edvin Antonio Riveros Riffo, Ingeniero en Recursos Naturales Renovables, [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], para capturar ejemplares de especies de micromamíferos, en el área de influencia del proyecto "Fotovoltaico y LAT Marchigue" que desarrollará la Empresa Andes Mainstream SpA en la comuna de Marchigue, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, desde la promulgación de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2014.
2. Que de acuerdo a lo solicitado, además del Sr. Riveros, también participará:

Nombres y Apellidos	RUT	Profesión
Victor Mauricio Escobar Gimpel	[REDACTED]	Licenciado en Ciencias Ambientales

3. Que las especies incluídas en el programa de capturas, se identifican en el cuadro siguiente:

Micromamíferos

Nombre científico	Nombre común
<i>Thylamys elegans</i>	Yaca
<i>Abrothrix longipilis</i>	Ratón lanudo común
<i>Abrothrix olivaceus</i>	Ratón oliváceo
<i>Oligoryzomys longicaudatus</i>	Ratón de cola larga
<i>Phyllotis darwini</i>	Ratón orejudo de Darwin
<i>Octodon lunatus</i>	Degú costino
<i>Abrocoma benetti</i>	Ratón chinchilla común

4. Los lugares de captura y liberación se encuentran en la comuna de Marchigue, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador general Bernardo O'Higgins, en los puntos que a continuación se indican:

Sector	Coordenadas	
	Este	Norte
Línea eléctrica	260269	6196634
Línea eléctrica	260950	6195533
Línea eléctrica	262395	6194579
Polígono 1	260836	6193403
Polígono 1	261800	6193062
Polígono 2	261953	6191620
Polígono 2	262197	6192166

5. Que la presente autorización incluye las siguientes consideraciones:
- En el caso de captura de reptiles se permite el uso de lazos con nudo corredizo, captura manual y/o redes, por profesionales capacitados.
 - En el caso de captura de anfibios se permite el uso de redes, coladores para larvas y captura manual.
 - Para la captura de micromamíferos, están permitidas las trampas tipo Sherman y Tomahawk, según tamaño de las especies.
6. Que los ejemplares deberán ser liberados en el mismo lugar de la captura, en un plazo no mayor de 60 minutos, luego de ser medidos, pesados y fotografiados, debiendo ser mantenidos durante el tiempo de la captura, en forma tal que aseguren su sobrevivencia y en condiciones de adecuado bienestar.
7. Que las trampas Sherman o Tomahawk deberán instalarse durante la noche y se revisarán dentro de un plazo máximo de ocho (8) horas.
8. Que para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas. Además durante el proceso de captura, los investigadores deberán tomar las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre ejemplares, mediante el uso de instrumentos y materiales en los sitios de estudio.
9. Que en el caso de encontrar en las actividades de terreno, un ejemplar vivo de algunas de las especies protegidas, que se encuentre dañado, los investigadores deberán dar aviso de inmediato a personal de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero correspondiente, para ser trasladado a un Centro de Rehabilitación.
10. Que para las capturas, deberá solicitarse la autorización respectiva a la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Areas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
11. Que en forma previa a las capturas, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la Empresa deberá informar por escrito a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, acerca de los sitios y fechas de las actividades, pudiendo los funcionarios SAG, participar en ellas, si así se estimase necesario.
12. Que una vez concluidas las actividades de terreno, se deberá enviar en un plazo máximo de treinta (30) días, a la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero, un informe que involucre todos los procesos seguidos en la captura, indicando las localidades involucradas, en forma georeferenciada (coordenadas UTM, Datum WGS84). En caso de existir alguna publicación originada por la autorización otorgada, se deberá enviar copia de la misma, debiendo hacer referencia del permiso expedido. De igual forma si no se hubiese materializado captura alguna, se deberá informar de

este hecho a las Unidades del Servicio indicadas.

13. Que toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento y a lo establecido en la presente Resolución, será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Guillermo Moya Castro - Encargado(a) Protección Recursos Naturales Renovables Región de O'Higgins - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jaime de Jesus Lopez Fuenzalida - Jefe (S) Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Marcela Francisca Araya Vargas - Oficina de Partes Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe (TyP) División Protección de los Recursos Naturales Renovables
- Edvin Antonio Riveros Riffo

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/246328e6574056e0abe54b21f314755174a91469>